Origs para labradores 76 76

D. N. H. Por la Gracia de Dios Rey de Castella de Leon de Aragon
delas dos Sicilias de Jherusalem de portugal de nauarra de granada de Toledo de Valençia de gal.
de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de Jahen de algarue
de gibraltar delos yslas de canaria delas yndias orientales y occidentales yslas y tierra
firme del mar occeano archiduque de austria duque de borgoña de brauante y milan Conde de
abspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de biscaya y de molina &c. A vos el
subcolector de la camara apostolica de caranzay y leria de cartagena Juez eclesiastico que sois ser-
de lo que se y causa y ejecutor que de yuso se hara mençion y a cada qualquier Juez subcolector que della ayas
conoçido y conoscays y cada uno de vos salud y gracia sepades que Bartolome aluarez de
prado en nombre de la cofradia de marcada y de don gonçalo de Vlloa carnajal canonigo della y don
pedro rodriguez de abiles y antonio de seron fonseca y andres de çurbeno regidores y sindico
procurador Jurados Comisarios por la dha ciudad para el cumplimiento de la ynstruçion y prouisiones
que auiamos dado para proueer de trigo a los labradores para la siembra de sus barruecos
nos fue relaçion que en cumplimiento dellas el dho corregidor y diputados por la grande
necesidad que auia para la dha siembras auiatomado cierto trigo y cebada de lo que pertenesçia
a la dha camara apostolica de cobro dio Alonso Colonna y de la de bacante en la dha
ciudad y suparte do y lo auiandado y repartido entre los dhos labradores pagando lo alataffe
y costo de llenar como lo auiamos ordenado por lo qual auiendo proçedido y proçediades contra
los suso dhos y los tenia des descomulgados y sin embargo que auian declinado vra Juris-
diçion y apelado debe por vos proueydo en forma toda via proçediades y los tenia des
por descomulgados en lo qual les açia des notoria fuerça y agrauio. La qual
alçando y quitando nos pidio y suplico le mandasemos dar vra carta y prouision para que pro
ceduesedes en la dha causa contra los dhos sus partes y sobre ello les diesedes a los del nro consejo y los
absoluiesedes o como la nra merced fuese. La qual visto por los del nro consejo fue acordado que
debiamos mandar dar esta nra carta para vos en la dha razon y nos tubimos lo por bien. Por lo
qual vos mandamos que veays como en la dha causa ni procedays por razon della
contra los dichos don gonçalo de Vlloa carnajal y don pedro rodriguez de abiles y consortes y dentro
de dies dias primeros siguientes despues que esta nra carta vos fuere notificada embieis ante los
del nro consejo el proçesso y autos que sobre la dha causa ante vos hecho y pasado originalmente para q.
por ello visto se prouea lo que sea justiçia el qual dho proçesso mandamos so pena de la nra merced y de diez mill mrs para la nra
camara al notario ante quien pasado el dho termino con cuyo poder esta que dentro del dho termino lo traya
o embie ante ellos segun y para lo que dho es que a la persona que lo truxere por del nro consejo.